

INTERDICCIÓN JUDICIAL
RAD: 1999-00886-00

... Al Despacho de la señora Juez para lo que estime conveniente ordenar.
 Bucaramanga, 28 de septiembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
 Secretaria.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Teniendo en cuenta la sentencia proferida por el Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga, el 25 de agosto del año en curso donde negaron por improcedente la acción de tutela presentada contra el Juzgado por el interdicto VICTOR MIGUEL DUARTE PEREIRA, empero, a su vez nos exhortaron para que en uso de las facultades oficiosas que otorga la ley 1996 de 2019 se ausculte la pretensión real del mencionado interdicto conforme a lo alegado en el escrito de tutela y en los escritos que presente ante el Despacho; y si realmente se debe mantener la restricción de su capacidad legal cuando realmente lo que al parecer pretende es su rehabilitación.

Al respecto, sea lo primero decir que las facultades oficiosas que otorga la ley 1996 de 2019 en su art. 42, en tiempo presente no es posible aplicarlas en razón a que dicha regla hace parte su capítulo V el cual entra en vigencia el 26 de agosto de 2021 (art. 52 ley 1996 de 2019); tampoco el hacer la revisión del proceso de Interdicción, pues, conforme la mencionada ley solo se podrá hacer a partir de la entrada en vigencia del capítulo V (art. 56 ibídem).

Consecuencia de lo anterior, se ordena REQUERIR a la parte actora, (entiéndase, INTERDICTO, CURADORA y DEFENSOR PUBLICO) para que en forma expresa y formal manifieste si existe la pretensión de que el Interdicto, señor VICTOR MIGUEL DUARTE PEREIRA sea Rehabilitado.

De otro lado frente a la solicitud presentada por el señor VICTOR MIGUEL DUARTE PEREIRA, el Despacho le recuerda una vez más, que cuando haya de comparecer al proceso deberá hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado (art. 73 del CGP), es decir, las solicitudes tendrán que venir suscritas por el señor apoderado ya designado dentro del proceso, máxime en el presente caso, en el que su petición versa sobre el relevo de la Curadora y, además, el que el actor a la fecha todavía ostenta la calidad de Interdicto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° 097 FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.  ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS Secretaria
